



ON MARTIN
CARRILLO Y AL-
DRETE POR LA GRA-
cia de Dios y de la santa Sede Aposto-

tolica, Arceobispo de Granada, del Consejo de el Rey nuestro señor, &c. A todas las personas estantes, o habitantes en esta ciudad y Arceobispado de Granada de qualquier estado, calidad, o condición q̄ sean, a quié estas nuestras letras de edicto publico y mandamiento general tocaren, o pudieren tocar en qualquier manera salud en el Señor. El oficio Pastoral que la Magestad de Dios se dignó poner sobre la flaqueza de nuestros ombros, nos obliga a procurar cuydadosamente el aprouechamiento espiritual de nuestros subditos, y a quitar, y ataxar quanto nos fuere posible las indecencias, e irreuerencias, que con graue injuria, y desacato de Iesu Christo nuestro Señor, y escandalo de los fieles se cometen en los Templos, y lugares sagrados: y ha procurar asimismo la reformation de las costumbres, y abusos, que la malicia de los hombres, miseria, y calamidad de los tiempos presentes han introduzido en la compostura y trage de los Eclesiasticos, con gran quiebra, y desestimacion del abito Clerical, y estado Sacerdotal.

- 1 Primeramente por ser el sacrosanto sacrificio de la Miffa el empleo mas principal de los Sacerdotes, en cuya celebració, estimación, y reuerencia se requiere mas cuydado, encargamos, pedimos, y exortamos a todos los Sacerdotes, que frecuenten tan soberano misterio, porque no tengan ociosa la gracia, y potestad q̄ se les dio quando recibieron el Orden Sacerdotal, y cūpliendo de nuestra parte lo que el santo Concilio de Trento nos manda y encarga; exortamos, y pedimos afectuosamente a todos los Sacerdotes de qualquier estado, condición, o calidad que sean: y necessario siendo, y fando de la autoridad de nuestro oficio, y de la que nos da el dicho santo Concilio, les mandamos, que por lo menos celebren los Domingos y fiestas de guardar, y si suviere a su cargo Cura de almas, lo hagá todas las veces que fuere necesario, para satisfacer a la obligacion de sus officios:

oficios: y a los vnos, y a los otros mandamos exerciten tan alto y santo ministerio, con la disposicion, limpieza, reuerencia, y deuocion interior y exterior q̄ pide la santidad de tan misterioso y venerando Sacramento como van a recibir, y con el respeto, grauedad, y espacio deuido y necessario a la celebracion de tan tremendo sacrificio, gastando en dezir Missa media ora, o por lo menos (quando por alguna vrgente causa necessiten de mayor breuedad) quarto y medio de ella; pues parece imposible moralmente, que pueda dezirse en menos tiempo, pronunciando con distincion todas las palabras que se deuen pronunciar, y haciendo reuerente y cumplidamente todas las ceremonias que se deuen hazer. Y mandamos a nuestros Vicerrios, y a los Beneficiados, y Curas de todo este Arçobispado, que miren con mucha atencion como dizen las Missas en sus Yglesias los Sacerdotes que a ellas acudieren, seculares, o regulares, y a los que las dixeren con aceleracion y breuedad culpable (y entendemos por tal la que se dixere en menor espacio que el que va declarado) y a los que estando en el Altar se diuirtieren a dezir palabra, o hazer accion alguna estraña, o agena de aquel lugar, o hizieren, o ocasionaren otro algun defecto graue, no les den, ni consentan dar recaudo para dezir Missa en sus Yglesias; y nos auisarán con toda breuedad de lo que en esto passare, y hizieren, para que proueamos de remedio conueniente segun la grauedad de la materia.

II

Item, por quanto la vida exemplar de los Ecclesiasticos se deue mostrar, y se ha de conocer en la compostura exterior del abito, y en la modestia de trages y vestidos decentes en que se deuen diferenciar de los seglares: y auemos entendido, y aduertido con dolor y sentimiento nuestro, que en esto ay mucho abuso, sin embargo de estar grauemente reprehendido de los santos Padres, y prohibido por algunos Concilios y Canones con diuersas penas. Por tanto para reparo, y reformation de tan perjudicial desorden, mandamos a todas y qualesquier personas Ecclesiasticas, no solo a los ordenados in sacris, sino a todos los demas que por gozar Beneficios, pensiones, o qualesquier rentas Ecclesiasticas gozaren del preuilegio y fuero Ecclesiastico, que anden con tal compostura exterior qual a su estado conuiene, sin melenas, guedejas, tufos, copetes, o vigotes retorcidos, y que no traygan medias de color, ni en las lobas, o forras aforros y bebederos de seda de color. So pena de perder las medias, o vestidos que traxeren en contrauencion de este mandato, cuyo valor aplicamos por tercias partes, luez, Ca-
mara,

2
 mara, y denunciador, y de seys días de carcel por la primera vez, y la segunda doblados los días de prisión, y tres durcados aplicados en la misma forma, y a la tercera vez procederemos a castigarlos, agruando las penas segun la calidad de la culpa por todo el rigor que el derecho permitiere. Y asimismo mandamos a los que no fueren Eclesiasticos, Clerigos de menores Ordenes, o pñimato nura que no traygan abito Clerical, o si le traxeren por algun respecto o comodidad, sea modesto, y decente como los Clerigos, y solo las mismas penas, porque no descrediten el estado Eclesiastico con trages profanos, o con tuños, copetes, y guedejas, pues pareciendo Clerigos en lo exterior, toda su profanidad redunda en descredito del estado Clerical. Otro si mandamos a todos los Clerigos de Orden sacro trayga la corona abierta de tamaño competente a el Orden que tuuieren, so pena de dos mil maravedis, y diez dias de carcel.

III Item, por quanto siempre ha parecido cosa de muy mal exemplo, que los Clerigos de Orden sacro asistan en los Teatros, y representaciones de comedias conuimento las ciusas, o por si mismas, quando son fabulas amerosas, o por los bayles, músicas, y entremeses que se les juntan, por lo qual reprehenden grauemente semejantes asistencias los antiguos Padres de la Yglesia, y lo prohiben seueramente los sagrados Canones, porque los ojos, y los oydos consagrados a Dios para tan soberanos ministerios no se manchen, o se inficionen con la pestilencial contagion de las torpezas que se oyen, y se ven en las comedias, las quales autorizadas con el mal exemplo de los Eclesiasticos, atraemas facilmente a los legos a semejante diuertimiento con notable peligro de muchos pecados que del resultan, y daño grauissimo en las costumbres de todos los fieles. Por tanto, deseando como afectuosamente deseamos, que todos los Eclesiasticos, y principalmente nuestros subditos, no solo huian los pecados, y culpas conocidas, y las ocasiones de cométerlas, sino también, que aprouechen mucho en el camino de la perfeccion, y sean sus acciones exemplo santo de virtud, honestidad, y modestia a los seglares, les exortamos y pedimos *per viscera Iesu Christi*, y en especial a los Sacerdotes y Clerigos de Orden Sacro huian el estoruo, y embaraço que para esto causan las comedias, y aprouechen como conuione el tiempo que culpablemente se

gasta en semejantes representaciones profanas, y espectaculos no solo infructuosos, sino por la mayor parte lasciuos.

IV

Por la suma veneracion que se deve al sumo Rey de los Reyes, y supremo Señor de los Señores Iesu Christo Sacramentado, se ha tenido por ceremonia reuerencial, que se guarda, y deve guardar en toda la Yglesia, que estando esta Diuina y tremenda Magestad patente en el Santissimo Sacramento de la Eucaristia descubierto, y expuesto en publico, para que le adoren, y reuerencien los fieles, ninguno de qualquier estado, dignidad, condicion, o calidad que sea tome silla, ni se siente en ella, si no fuere tan solamente el Obispo quando celebrare de Pontifical, y no en otro caso, ni tiempo alguno, por estar en tal acto representado la persona de aquel mismo Señor en cuyo acatamiento los Coros Angelicos, y los mas encumbrados Serafines tiemblan del respeto devido a tan soberana Magestad. Y porque no es justo, que la inaduertencia de algunos, y el ignorarse de muchos esta ceremonia, y tan deuda reuerencia ocasiona escandalo en los que vieren, o notaren algun acto contrario a ella. Ordenamos, y mandamos a todos los Vicarios, Beneficiados, Curas, y qualesquier otros Ministros Eclesiasticos de esta ciudad y Arçobispado, que no pongan, ni permitan poner sillas en Yglesias, Capillas, o partes donde estuviere patente y descubierto en publico el Santissimo Sacramento del Altar. Y con paternal afecto exortamos y mandamos a todos los fieles assi Eclesiasticos como seglares, que ninguno tome silla, ni se siente en ella en parte, o sitio desde donde se pueda ver y descubrir este inefable Sacramento estando patente y manifesto; lo qual hagan, y cumplan los vnos y los otros cada vno por lo que le toca, so pena de excomunion mayor, y de que se procederá a castigar los inobedientes, con las mayores penas que mereciere tan graue irreuerencia.

V

Item, porque siendo como son las Yglesias y sagrados Templos casas de Dios y de oracion, donde la Diuina Magestad tan presente tiene puesto el tribunal de las gracias y misericordias, para que con oraciones negociemos el remedio de todas nuestras necesidades, parece que estas crecen, porque hazemos de la medicina ponçõna, multiplicando culpas cometidas en el lugar mismo, donde auiamos de alcanzar

alcançar el perdon de ellas. Estamos informados con grande dolor nuestro, que no asisten los fieles en las Yglesias con la reuerencia, atencion, y respecto que se deue a tan santos lugares, sino con descompostura parlando hombres con mugeres, o haziendose señas con ademanes de embuettos, y lasciuos, y otros con poca reuerencia y respecto al lugar sagrado se pasean por las Yglesias, o en ellas hazen corrillos, y traen platicas tan de proposito como si estuuieran en la plaza, o en su casa; y aunq̃ los señores Arçobispos nuestros predecessores, y sus Ministros en diferentes tiempos han procurado remediar, y por entonces remediaron estos excessos con ordenes, mandatos, y penas que pusieron; oy por nuestros pecados quando mas deuieramos con dolor y temblor aplacar la justa indignacion de Dios, ay mayor libertad y desorden. Para cuya reformación mandamos a todas las personas estantes y habitantes en este Arçobispado no se paseen por las Yglesias del, ni en ella hagan corrillos, conuirtiendo los templos en casas de conuersacion, ni traen platicas hombres con mugeres, ni mugeres con hombres donde las palabras, o las señas, o semejantes correspondencias en tan venerando lugar den alguna muestra de liguandad con escandalo de los circunstantes, pues parece, q̃ solicitan nuevas ocasiones de perderse donde deuián ganarse. So pena de vn ducado por la primera vez que contrauiniere a este mandato, o a qualquiera cosa, o parte de el; y por la segunda dos ducados, y por la tercera quatro aplicados todos para la fabrica desta nuestra santa Yglesia, y mandamos, que el fiscal Eclesiástico de nuestra Audiencia tenga vn libro donde escriua las vezes que cada vno faltare, y fuere castigado por esta culpa, porque creciendo ella, vaya tambien creciendo la pena a su medida.

VI Item, por quanto en estos miserables tiempos vemos tan estendido el vso vicioso del tabaco, que sin referuar personas, tiempo, ni lugar sagrado, ha llegado con atreuida demasia no solo a las Yglesias, sino a los mismos altares, pues no solamente lo toman los legos quando asisten a los Diuinos officios, sino tambien los Clerigos quando los celebran, y cantan en el coro; y aun (lo que a penas se puede creer) algunos inconsiderados Sacerdotes quando dizen Missa suelen tomarle en el altar, conque manchan y ensuzian los sagrados ornamentos, y los mismos corporales,

pallas,

103 153

palias, y purificadores, que tambien inmediatamente tocã
al Santissimo Sacramento, Para refrenar tan gran inciden-
cia y desasos, algunos Concilios Prouinciales han prohibi-
do feueramente como pecado graue, y violacion del ayu-
no natural, el tomar tabaco en poluo, en humo, en hoja, ó
de qualquier suerte por la boca, o narizes antes de dezir
Missa los Sacerdotes, ó de comulgar los seglares, y nuestro
muy Santo Padre Urbano Papa Octauo a instancia y peti-
cion de la santa Yglesia de Seuilla despachò su Breue Apo-
stolico, dado en treynta de Enero del año pasado de mil y
seyscientos y quarenta y dos, por el qual manda, que nin-
guna persona de qualquier estado que sea tome tabaco en
todas Yglesias del Arçobispado de Seuilla, ni en sus porti-
cos, atrios, o cimiterios, so pena de excomunion mayor
latæ sententiæ. Por tanto siguiendo nosotros tan califica-
dos exemplares, mandamos a todos los fieles nuestros sub-
ditos, ó de qualquier manera estantes, y habitantes en esta
ciudad y Arçobispado, Ecclesiasticos, o seglares de qual-
quier estado, calidad, o condicion que sean, que no tomen
tabaco en humo, ni en poluo, ni en hoja, ni en otra mane-
ra alguna en las Yglesias, o Hermitas de este nuestro Arçob-
ispado, ni en sus sacristias, porticos, o cimiterios, so pena
de excomunion mayor latæ sententiæ, en que por el mismo hecho in-
curran, sin otra sentencia, ni declaracion. Y pedimos y exorta-
mos con todo afecto a todos los que huieren de celebrar,
ó comulgar, que no tomen tabaco de ninguna suerte, ni ma-
nera, ni en sus casas, ni en otro algun lugar antes de auer ce-
lebrado, o comulgado, atendiendo, y ponderando la pure-
za, decencia, y limpieza interior y exterior, conque deuen
llegarse a recibir tan soberano Sacramento: y consideran-
do, que quando el tomar tabaco en alguna de las dichas ma-
neras no se tenga por violacion del ayuno natural necessa-
rio para dezir Missa, ó comulgar (como lo han juzgado al-
gunos hombres graues y doctos) no ay duda de que por lo
menos es irreuerencia atreuida, y que muestra poca estima-
cion del Señor que llega a recibir el Sacerdote, que auien-
do de celebrar, ó el seglar que auiendo de comulgar preuie-
ne el hospedage, y recebimiento a tan gran huésped con tã
alqueroso perfume. Y para que este nuestro mandamien-
to, y edicto general llegue a noticia de todos, mandamos se
publique en nuestra santa Yglesia Metropolitana, y se põ-

4

ga y fixe en los lugares publicos adonde es costumbre: y a nuestro Secretario de Camara lo remita a todos los Vicarios de este nuestro Arçobispado, y a los Beneficiados, y Curas de el, para que los vnos, y los otros le hagan leer, y publicar en sus Yglesias. Y ordenamos, y mandamos a nuestro Prouisor y Vicario general le haga cumplir y guardar, procediendoa execucion de las penas en el contenidas contra los transgressores, y a las que mas huuiere lugar de derecho, y conforme a el. Dada en la ciudad de Granada en nuestro Palacio Arçobispal a diez y siete dias del mes de Abril de mil y seyscientos y quarenta y tres años.

Por mandado de su Señoria Ilustrissima el Arçobispo mi señor

